



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4011/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirmar, Cambio de Modalidad, Expedientes, Denuncias, Órganos Internos de Control, Alcaldías.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4011/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4011/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161824001663**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías.
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El seis de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCG/DGCOICA/0777/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **SCG/UT/090161824001663/2024** de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, con el cual remitió la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001663**, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 134, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, le solicito su apoyo en notificar a la persona interesada, la presente respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

Estimada persona solicitante, respecto a su requerimiento, esta Dirección General turnó su solicitud de acceso a la información pública a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que una vez llevado a cabo su análisis, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan, se le informa que los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas en el periodo solicitado, se encuentran glosadas en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía de:	Oficio número:
1 Álvaro Obregón	SCG/DGCOICA/OIC-AO/0841/2024
2 Azcapotzalco	SCG/DGCOICA/OIC-AZCA/922/2024
3 Benito Juárez	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/810/2024
4 Coyoacán	SCG/DGCOICA/OIC-COY/1791/2024
5 Cuajimalpa de Morelos	OIC/CUAJ/0941/2024
6 Cuauhtémoc	SCG/OIC-CUAUH/1198/2024
7 Gustavo A. Madero	SCG/DGCOICA/OIC-GAM/1738/2024
8 Iztacalco	SCG/DGCOICA/OIC-IZC/871/2024
9 Iztapalapa	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAI/1963/2024
10 La Magdalena Contreras	OICMAC/S/1084/2024
11 Miguel Hidalgo	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OIC/MH/0935/2024
12 Milpa Alta	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDI/1825/2024
13 Tláhuac	SCG/OIC/TLH/768/2024
14 Tlalpan	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OIC/TLA/0780/2024
15 Venustiano Carranza	OICAVC/1239/2024
16 Xochimilco	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOC/794/2024

Cabe mencionar que, del cuadro que antecede, los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos correspondientes, constan de un total de trescientas veintisiete (327) fojas, cabe mencionar que los documentos no contienen datos susceptibles de clasificación en las modalidades de confidencial o reservada.

En este sentido, la documentación se entregará conforme al cuadro siguiente:

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	327
Total de fojas en versión pública	0
Total de fojas simples	327 - 60 =
Menos 60 fojas gratuitas	267
Total de fojas que se pondrán a disposición	267

Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es **"Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"**, por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que a la letra se indica:

"... Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;*
- II. Catálogo de disposición documental, e*
- III. Inventarios documentales.*

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica..." (sic)

Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

Día	Horario	Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.	Nombre del Servidor Público que permitirá el Acceso	Nombres de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta
-----	---------	--	---	--

Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono 56279700, Extensión. 54112	Lic. Fabiola Zamarripa Vázquez, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Lic. Gabriela Liliana Vélez Luna Directora de Coordinación "A" Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez Director de Coordinación "B"
-------	------------------	---	--	---

En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a la Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SCG/DGCOICA/OIC-AO/0841/2024**, de veintiséis de agosto suscrito por el Titular del órgano Interno de Control, en la Alcaldía Álvaro Obregón , que consta de veinticuatro fojas, del cual se agrega el extracto siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **SCG/UT/090161824001663/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual solicita colaboración para dar atención a la Solicitud de Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161824001663**, en la que se solicita lo siguiente:

"Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada una de los órganos internos de control en las alcaldías."

Formato para recibir la información solicitada: Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Atenta a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, se informa al peticionario que durante el periodo referido en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, se registró un total de **1,154** expediente derivados de la presentación de denuncias, como se describe a continuación:

EXPEDIENTES DE DENUNCIAS							TOTAL
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (julio)	
110	167	140	134	243	233	127	1,154

EXPEDIENTES DENUNCIAS		
CVO.	AÑO	EXPEDIENTE
1	2018	OIC/AOB/D/001/2018
2	2018	OIC/AOB/D/002/2018
3	2018	OIC/AOB/D/010/2018
4	2018	OIC/AOB/D/015/2018
5	2018	OIC/AOB/D/035/2018
6	2018	OIC/AOB/D/038/2018
7	2018	OIC/AOB/D/040/2018
8	2018	OIC/AOB/D/043/2018
9	2018	OIC/AOB/D/051/2018
10	2018	OIC/AOB/D/055/2018

EXPEDIENTES DENUNCIAS		
CVO.	AÑO	EXPEDIENTE
56	2018	OIC/AOB/D/178/2018
57	2018	OIC/AOB/D/179/2018
58	2018	OIC/AOB/D/182/2018
59	2018	OIC/AOB/D/183/2018
60	2018	OIC/AOB/D/189/2018
61	2018	OIC/AOB/D/194/2018
62	2018	OIC/AOB/D/195/2018
63	2018	OIC/AOB/D/196/2018
64	2018	OIC/AOB/D/197/2018
65	2018	OIC/AOB/D/199/2018

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **OIC/CUAJ/0941/2024**, de veintinueve de agosto, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constante de 11 fojas, del cual se agrega el extracto siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **SCG/UT/090161824001663/2024** de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que remite la solicitud de acceso a la información pública con folio **090161824001663**, a través del cual, solicita la siguiente información:

"Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías?" (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el diverso 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se informa al peticionario respecto a la información consistente en: “...*Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías?*” (Sic) se indica lo siguiente:

Expedientes de Denuncia							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (julio)	Total
56	61	44	39	92	115	28	435

Por lo anterior, a continuación se van a desglosar los números de expedientes que fueron asignados a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024.

Expedientes 2018

CI/CUAJ/D/0001/2018	CI/CUAJ/D/0066/2018	CI/CUAJ/D/0192/2018
CI/CUAJ/D/0014/2018	CI/CUAJ/D/0076/2018	CI/CUAJ/D/0199/2018
CI/CUAJ/D/0017/2018	CI/CUAJ/D/0079/2018	CI/CUAJ/D/0200/2018
CI/CUAJ/D/0018/2018	CI/CUAJ/D/0086/2018	CI/CUAJ/D/0207/2018
CI/CUAJ/D/0019/2018	CI/CUAJ/D/0088/2018	CI/CUAJ/A/0013/2018
CI/CUAJ/D/0020/2018	CI/CUAJ/D/0094/2018	CI/CUAJ/A/0035/2018
CI/CUAJ/D/0026/2018	CI/CUAJ/D/0103/2018	CI/CUAJ/A/0073/2018
CI/CUAJ/D/0027/2018	CI/CUAJ/D/0107/2018	CI/CUAJ/A/0089/2018
CI/CUAJ/D/0029/2018	CI/CUAJ/D/0110/2018	CI/CUAJ/A/0095/2018
CI/CUAJ/D/0030/2018	CI/CUAJ/D/0114/2018	CI/CUAJ/A/0098/2018
CI/CUAJ/A/0188/2018		CI/CUAJ/A/0130/2018
CI/CUAJ/A/0189/2018		CI/CUAJ/A/0155/2018
		CI/CUAJ/A/0156/2018
		CI/CUAJ/A/0187/2018

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SCG/DGCOICA/OIC-GAM/1738/2024**, de veintiocho de agosto, suscrito por la titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, constante de 25 fojas, del cual se agrega el extracto siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **SCG/UT/090161824001663/2024**, de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual solicita colaboración para dar atención a la Solicitud de Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161824001663**, en la que se solicita lo siguiente:

Se solicita:

"Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías" (Sic).

En atención a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, esté Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero cuenta con la siguiente información:

EXPEDIENTES DE DENUNCIAS DEL AÑO 2018:

1. CI/GAM/A/0370/2018
2. CI/GAM/A/0371/2018
3. CI/GAM/A/0655/2018
4. CI/GAM/A/0729/2018
5. CI/GAM/A/0824/2018
6. CI/GAM/A/0825/2018
7. CI/GAM/A/0826/2018
8. CI/GAM/A/0827/2018
9. CI/GAM/A/0828/2018
10. CI/GAM/A/0829/2018
11. CI/GAM/A/0840/2018
12. CI/GAM/A/0841/2018
13. CI/GAM/D/0023/2018
14. CI/GAM/D/0061/2018
15. CI/GAM/D/0062/2018



[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud.

Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes.

Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la “información” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la “respuesta” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro.

Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto. [Sic.]

IV. Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SCG/DGCOICA/0832/2024**, de fecha veinte de septiembre, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SCG/UT/1373/2024 del trece de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual remite a esta Dirección General el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, interpuesto como medio de impugnación a la respuesta dada a la solicitud de información pública con número de folio **090161824001663** y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por medio del presente comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES**:

ANTECEDENTES

1. En fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SG/UT/090161823001663/2024**, la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección General la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161824001663**. (**ANEXO 1**).
2. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/0777/2024** de fecha seis de septiembre del dos mil veinticuatro, la Dirección General dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. (**ANEXO 2**).

3. En fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SCG/UT/1373/2024**, la Unidad de Transparencia, notificó a la Dirección General el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024** a través del cual la persona solicitante impugnó la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001663**. (ANEXO 3)

II. RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **SCG/UT/1373/2024**, la Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General, el acuerdo de admisión con el que se da trámite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, inconformándose con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161824001663**, exponiendo el o los siguientes agravios:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud.

Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes.

Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la "información" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho

numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la "respuesta" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro.

Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto." (sic)

III. ALEGATOS

Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona solicitante, hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se infiere que el medio de impugnación promovido es improcedente toda vez que la gestión, atención y la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa atiende estrictamente a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRIMERO. Esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a mi cargo, brindó una respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, como lo indica en **"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud..."** por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada cumpliendo con lo establecido en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pronunciándose por el cuestionamiento planteado en la solicitud de acceso a la información pública, respecto a **"Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías"**, por lo que una vez llevada a cabo una búsqueda amplia en los archivos físicos y electrónicos con los que generan los dieciséis (16) Órganos Internos de Control en Alcaldías, por medio de las respuestas emitidas por sus titulares, proporcionaron dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos, los cuales constan de un total de trescientos veintisiete (327) fojas.

SEGUNDO. No le asiste la razón a su argumento en cuanto a “...Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa, sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Organos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes...”, de lo anterior, se informó en la respuesta emitida por esta Dirección General, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número 090161824001663 (**ANEXO 2**), la cual le fue proporcionada al hoy recurrente, y en la que se detallaron las fojas por las cuales están conformados los dieciséis (16) oficios de respuesta, mismos que están conformados por un total de trescientas veintisiete (327) fojas, que incluyen los oficios de mérito y sus anexos, por lo que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, se le proporcionaron las sesenta (60) primeras fojas de manera gratuita, privilegiando la modalidad de entrega elegida, siendo estas las documentales remitidas por los Organos Internos de Control en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, y los trece (13) oficios con sus respectivos anexos, que complementan la información solicitada, están conformados por doscientas sesenta y siete (267) fojas, remitidas por los trece (13) Organos interno de Control en Alcaldías restantes.

De lo expuesto, y con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrecieron las diferentes modalidades de entrega de la documentación de su interés, siendo estas la **Consulta Directa, Copia Simple** y/o por medio de **Correo Certificado**, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Quando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo anterior, y para mayor énfasis de lo expuesto en el párrafo que antecede, así como en los artículos referidos en la respuesta emitida por esta Dirección General a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161824001663, esta Unidad Administrativa informo lo siguiente:

En este sentido, la documentación se entregará conforme al cuadro siguiente:

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	327
Total de fojas en versión pública	0
Total de fojas simples	327 - 60 =
Menos 60 fojas gratuitas	267
Total de fojas que se pondrán a disposición	267

Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que a la letra se indica:

"... Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; e
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica..." (sic)

Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Organos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

Día	Horario	Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.	Nombre del Servidor público que permitirá el Acceso	Nombre de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta
-----	---------	--	---	---



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
ACENTO SOCIAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2024
Febrero
FEBRERO

Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Organos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arco de Beilén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono: 56279700, Extensión: 56112	Lic. Fabiola Zamarripa Vázquez, Directora General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías	Lic. Gabriela Liliana Vélez Luna Directora de Coordinación "A" Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez Director de Coordinación "B"
-------	---------------------	---	--	--

En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a la Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante.

TERCERO. Ahora bien, en lo concerniente a "...no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la "información" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la "respuesta" exceda de sesenta fojas, el

sujeto obligado pueda realizar algún cobro. Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto", en ningún momento se llevo a cabo una interpretación inadecuada del artículo 223 de la ley de la materia por el cobro de la reproducción de la información, ya que la misma sobre pasa la cantidad de fojas que se proporcionan de forma gratuita, sesenta (60), como se indica a continuación:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

Por el contrario, en atención al artículo antes mencionado, en lo tocante a "*...En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México ...*" se especificó, el por qué del cobro, con base a las fojas que exceden las sesenta (60) gratuitas, que por ley se deben proporcionar, en este sentido, las fojas de las cuales deberá ser cubierto el pago por su reproducción, son las doscientas sesenta y siete (267)

restantes, dicho costo a cubrir, con fundamento en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página*
..... \$3.10
(...)
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página*
.....\$0.85

Por todo lo expuesto, no le asiste razón al hoy recurrente para indicar que la entrega fue de manera incompleta, toda vez que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías ofreció otras modalidades de entrega a lo solicitado por el peticionario; por lo que, se confirma la respuesta inicial y se pide sea sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de la misma forma se solicita confirmar la respuesta del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, a usted H. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.4011/2024 en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas como pruebas, los documentos a los que se hace referencia en el presente oficio como ANEXO 1 al ANEXO 3.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SCG/UT/1373/2024**, de trece de septiembre, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por este medio le informo que el trece de septiembre del año en curso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó el **Recurso de Revisión** con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, mediante el cual el solicitante impugnó la respuesta correspondiente a la **solicitud de acceso a la información pública** número **090161824001663**.

El recurrente formuló el siguiente agravio:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud.

Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes.

Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la "información" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la "respuesta" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro.

Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto." (sic)

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta que **en un plazo no mayor a 03 días hábiles contados a partir de la presente notificación** remita a la Unidad de Transparencia los alegatos correspondientes al medio de impugnación señalado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio SCG/UT/0916182400163/2024, con fecha de quince de agosto, signado por el Subdirector de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública número de folio **090161824001663**, mediante la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

“ Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías.”

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 200, 203, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones remita la respuesta respectiva dentro de los siguientes términos:

RESPUESTA	TÉRMINO
Prevención: Requerimiento para proporcionar elementos adicionales que permitan localizar la información solicitada.	2 días hábiles
Incompetencia: En caso de que la información solicitada no sea de la competencia de la unidad administrativa	2 días hábiles
Información pública de oficio: Información publicada en la página de la Secretaría y/o en la PNT.	2 días hábiles
Entrega de la información: En el estado en que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa.	7 días hábiles
Clasificación de información: Remisión del proyecto de clasificación de información que se presentará ante el Comité de Transparencia (correo electrónico ut.contraloriacdmx2@gmail.com)	3 días hábiles

[...][Sic.]

- De igual forma, anexó el oficio **SCG/DGCOICA/0777/2024**, el cual ya se menciono con anterioridad, en antecedentes fracción III.

Asimismo, anexó el oficio SCG/UT/1419/2024, de veintitrés de septiembre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Arcos de Belén Número 2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, comparezco ante el Órgano Garante, a efecto de manifestar:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a ofrecer pruebas y a alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001663**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 15 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número **090161824001663**, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

*“Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías.”
(sic)*

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 06 de septiembre de 2024, se dio atención a la solicitud impugnada mediante el oficio **SCG/DGCOICA/0777/2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS:

*“En atención al oficio número **SCG/UT/090161824001663/2024** de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, con el cual remitió la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001663**, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 134, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le solicito su apoyo en notificar a la persona interesada, la presente respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:*

Estimada persona solicitante, respecto a su requerimiento, esta Dirección General turnó su solicitud de acceso a la información pública a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que una vez llevado a cabo su análisis, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan, se le informa que los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas en el periodo solicitado, se encuentran glosadas en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas:

Oficina Inicial de Control en la Alcaldía de		Oficio número
1	Álvaro Obregón	SCG/DGCOICA/OIC-AO/0841/2024
2	Azcapotzalco	SCG/DGCOICA/OIC-AZCA/922/2024
3	Benito Juárez	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/810/2024
4	Coyoacán	SCG/DGCOICA/OIC-COY/1791/2024
5	Cuajimalpa de Morelos	OIC/CUAJ/0941/2024
6	Cuauhtémoc	SCG/OIC-CUAUH/1198/2024
7	Gustavo A. Madero	SCG/DGCOICA/OIC-GAM/1738/2024
8	Iztacalco	SCG/DGCOICA/OIC-IZC/871/2024
9	Iztapalapa	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAI/1963/2024
10	La Magdalena Contreras	OICMAC/S/1084/2024
11	Miguel Hidalgo	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OIC/MH/0935/2024
12	Milpa Alta	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDI/1825/2024
13	Tláhuac	SCG/OIC/TLH/768/2024
14	Tlalpan	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OIC/TLA/0780/2024
15	Venustiano Carranza	OICAVC/1239/2024
16	Xochimilco	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOC/794/2024

Cabe mencionar que, del cuadro que antecede, los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos correspondientes, constan de un total de trescientas veintisiete (327) fojas, cabe mencionar que los documentos no contienen datos susceptibles de clasificación en las modalidades de confidencial o reservada.

En este sentido, la documentación se entregará conforme al cuadro siguiente:

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	327
Total de fojas en versión pública	0
Total de fojas simples	327
Menos 60 fojas gratuitas	- 60
	=
	267

	201
Total de fojas que se pondrán a disposición	267

Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es **“Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”**, por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que a la letra se indica:

“... Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, e
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica...” (sic)

Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

<i>Día</i>	<i>Horario</i>	<i>Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.</i>	<i>Nombre del Servidor Público que permitirá el Acceso</i>	<i>Nombres de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta</i>
Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono 56279700, Extensión. 54112	Lic. Fabiola Zamarripa Vázquez. Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Lic. Gabriela Liliana Vélez Luna Directora de Coordinación "A" Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez Director de Coordinación "B"

En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a la Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo."

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 13 de septiembre de 2024, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud.”

Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes.

Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la “información” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la “respuesta” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro.

Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto.” (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 13 de septiembre de 2024, se notificó a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4011/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, con fundamento en el artículo 243, fracción III del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. – Mediante oficio **SCG/DGCOICA/0832/2024**, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la **Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, la unidad administrativa competente manifestó alegatos en los siguientes términos:

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS:

“Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona solicitante, hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se infiere que el medio de impugnación promovido es improcedente toda vez que la gestión, atención y la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa atiende estrictamente a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRIMERO. Esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a mi cargo, brindó una respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, como lo indica en **“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud...”** por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada cumpliendo con lo establecido en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pronunciándose por el cuestionamiento planteado en la solicitud de acceso a la información pública,

respecto a “Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías”, por lo que una vez llevada a cabo una búsqueda amplia en los archivos físicos y electrónicos con los que generan los dieciséis (16) Órganos Internos de Control en Alcaldías, por medio de las respuestas emitidas por sus titulares, proporcionaron dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos, los cuales constan de un total de trescientas veintisiete (327) fojas.

SEGUNDO. No le asiste la razón a su argumento en cuanto a *“...Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0777/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa, sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente tres de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, por lo que evidentemente omitió entregarme los trece oficios restantes...”*, de lo anterior, se informó en la respuesta emitida por esta Dirección General, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número 090161824001663 (ANEXO 2), la cual le fue proporcionada al hoy recurrente, y en la que se detallaron las fojas por las cuales están conformados los dieciséis (16) oficios de respuesta, mismos que están conformados por un total de trescientas veintisiete (327) fojas, que incluyen los oficios de mérito y sus anexos, por lo que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, se le proporcionaron las sesenta (60) primeras fojas de manera gratuita, privilegiando la modalidad de entrega elegida, siendo estas las documentales remitidas

por los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Gustavo A. Madero, y los trece (13) oficios con sus respectivos anexos, que complementan la información solicitada, están conformados por doscientas sesenta y siete (267) fojas, remitidas por los trece (13) Órganos interno de Control en Alcaldías restantes.

De lo expuesto, y con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrecieron las diferentes modalidades de entrega de la documentación de su interés, siendo estas la **Consulta Directa, Copia Simple** y/o por medio de **Correo Certificado**, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

(...)

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte

el solicitante.

(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo anterior, y para mayor énfasis de lo expuesto en el párrafo que antecede, así como en los artículos referidos, en la respuesta emitida por esta Dirección General a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161824001663, esta Unidad Administrativa informo lo siguiente:

En este sentido, la documentación se entregará conforme al cuadro siguiente:

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	327
Total de fojas en versión pública	0
Total de fojas simples	327 - 60 =
Menos 60 fojas gratuitas	267
Total de fojas que se pondrán a disposición	267

Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que a la letra se indica:

"... Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, o
- III. Inventarios documentales.

- La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica..." (sic)

Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

Día	Horario	Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.	Nombre del Servidor Público que permitirá el Acceso	Nombres de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta
-----	---------	--	---	--

Página 2 de 3

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CENTRO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arco de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono 56273700. Extensión. 54112	Lic. Fabiola Zamarrilla Vázquez, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Lic. Gabriela Liliana Vélez Luna, Directora de Coordinación "A" Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez, Director de Coordinación "B"
-------	---------------------	---	---	--

En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a la Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante.

TERCERO. Ahora bien, en lo concerniente a "...no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la "información" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la "respuesta" exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro. Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto", en ningún momento se llevo a cabo una interpretación inadecuada del artículo 223 de la ley de la materia por el cobro de la reproducción de la información, ya que la misma sobre pasa la cantidad de fojas que se proporcionan de forma gratuita, sesenta (60), como se indica a continuación:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Por el contrario, en atención al artículo antes mencionado, en lo tocante a “...En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México ...” se especificó, el por qué del cobro, con base a las fojas que exceden las sesenta (60) gratuitas, que por ley se deben proporcionar, en este sentido, las fojas de las cuales deberá ser cubierto el pago por su reproducción, son las doscientas sesenta y siete (267) restantes, dicho costo a cubrir, con fundamento en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página

..... \$3.10

(...)

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página

.....\$0.85

Por todo lo expuesto, no le asiste razón al hoy recurrente para indicar que la entrega fue de manera incompleta, toda vez que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías ofreció otras modalidades de entrega a lo solicitado por el peticionario; por lo que, se confirma la respuesta inicial y se pide sea sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de la misma forma se **solicita confirmar la respuesta del presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, a usted H. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.4011/2024 en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas como pruebas, los documentos a los que se hace referencia en el presente oficio como ANEXO 1 al ANEXO 3.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito

respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta impugnada, *toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.*

Es importante reiterar que, el medio por el cual el solicitante requirió la información fue a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT. De la búsqueda exhaustiva realizada la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías determinó que el total de la información asciende a un total de trescientas veintisiete (327) fojas, por lo que, en aras de garantizar el principio de gratuidad y de privilegiar la modalidad de entrega elegida en cumplimiento al artículo 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitieron las primeras sesenta (60) fojas al solicitante de manera gratuita vía electrónica.

Respecto al resto de las fojas (es decir, doscientas sesenta y siete), la unidad administrativa competente señaló que se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por el solicitante, ya que no se encuentra digitalizada y solo obra de manera física, por lo que para poder acceder a la información solicitada únicamente es procedente a través de copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción. Por esta razón se le brindaron las siguientes modalidades de entrega al ahora recurrente: consulta directa, copia simple, copia certificada y correo certificado. Bajo esta tesis, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

EN CASO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DE PROPORCIONAR LAS PRIMERAS SESENTA HOJAS DE MANERA GRATUITA. *Si bien el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, también lo es que los Sujetos Obligados deben de cobrar por el material necesario para su reproducción, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el caso de que se proporcione la información en la modalidad de copia simple, se deberá de proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita, y cobrar la reproducción de las demás copias excedentes.*

Recurso de Revisión RR.SIP.2175/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.

En ese sentido, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los principios de **congruencia y exhaustividad**, emitió una respuesta **puntual y expresa** que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada. Para mejor proveer, a continuación se transcribe el **criterio 02/17** emitido por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)².

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por los argumentos expuestos en los presente alegatos y de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la **CONFIRMACIÓN** de la respuesta emitida por este sujeto obligado.

Con la finalidad de proporcionar elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en el oficio **SCG/DGCOICA/0777/2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, **con el que se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.**

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DGCOICA/0832/2024**, de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, **con el que se acredita que la unidad administrativa competente formuló alegatos en atención al presente recurso.**

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 25 de septiembre de 2024, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El cuatro de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de septiembre

de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161824001663**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control, le informó a la persona solicitante que se turnó su solicitud de acceso a la información pública a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que una vez llevado a cabo su análisis, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan, se le informa que los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas en el periodo solicitado, se encuentran glosadas en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas: los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos correspondientes, constan de un total de trescientas veintisiete (327)	Por el cambio de modalidad

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	327
Total de fojas en versión pública	0
Total de fojas simples	327 - 60 =
Menos 60 fojas gratuitas	267
Total de fojas que se pondrán a disposición	267

Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no

	tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta	
--	--	--

	Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas. En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249: fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México. En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a La Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante	
--	---	--

--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Estudio del agravio: El cambio de modalidad de la entrega de información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control, le informó a la persona solicitante que se turnó su solicitud de acceso a la información pública a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que una vez llevado a cabo su análisis, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan, se le informa que los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas en el periodo solicitado se encuentran glosadas en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas: los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos correspondientes, constan de un total de trescientas veintisiete (327) fojas, cabe mencionar que los documentos no contienen datos susceptibles de clasificación en las modalidades de confidencial o reservada. En este sentido, la documentación se entregará conforme al cuadro siguiente:

	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos</td></tr> <tr> <td>Total de fojas</td><td>327</td></tr> <tr> <td>Total de fojas en versión pública</td><td>0</td></tr> <tr> <td>Total de fojas simples</td><td>327 - 60 =</td></tr> <tr> <td>Menos 60 fojas gratuitas</td><td>267</td></tr> <tr> <td>Total de fojas que se pondrán a disposición</td><td>267</td></tr> </table> Por otra, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida. Sin embargo, respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esta Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III de} Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.	Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos		Total de fojas	327	Total de fojas en versión pública	0	Total de fojas simples	327 - 60 =	Menos 60 fojas gratuitas	267	Total de fojas que se pondrán a disposición	267
Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos													
Total de fojas	327												
Total de fojas en versión pública	0												
Total de fojas simples	327 - 60 =												
Menos 60 fojas gratuitas	267												
Total de fojas que se pondrán a disposición	267												

	En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249: fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México. En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a La Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el petionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante
--	--

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Expuesto lo anterior, resulta necesario precisar el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información petitionada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la

documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso de estudio, la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, “*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*”; en ese tenor el Sujeto Obligado, le remitió al particular en documento

electrónico en formato PDF las primeras sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Al respecto, es preciso señalar, que el Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control, le informó a la persona solicitante que se turnó su solicitud de acceso a la información pública a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que una vez llevado a cabo su análisis, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan, se le informa que los números de expedientes que se asignaron a las denuncias recibidas en el periodo solicitado, se encuentran glosadas en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía de:		Oficio número:
1	Álvaro Obregón	SCG/DGCOICA/OIC-AO/0841/2024
2	Azcapotzalco	SCG/DGCOICA/OIC-AZCA/922/2024
3	Benito Juárez	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/810/2024
4	Coyoacán	SCG/DGCOICA/OIC-COY/1791/2024
5	Cuajimalpa de Morelos	OIC/CUAJ/0941/2024
6	Cuauhtémoc	SCG/OIC-CUAUH/1198/2024
7	Gustavo A. Madero	SCG/DGCOICA/OIC-GAM/1738/2024
8	Iztacalco	SCG/DGCOICA/OIC-IZC/871/2024
9	Iztapalapa	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAI/1963/2024
10	La Magdalena Contreras	OICMAC/S/1084/2024
11	Miguel Hidalgo	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OIC/MH/0935/2024
12	Milpa Alta	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDI/1825/2024
13	Tláhuac	SCG/OIC/TLH/768/2024
14	Tlalpan	SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OIC/TLA/0780/2024
15	Venustiano Carranza	OICAVC/1239/2024
16	Xochimilco	SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOC/794/2024

En ese tenor, los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos correspondientes, constan de un total de trescientas veintisiete (327) fojas, cabe mencionar que los documentos no contienen datos susceptibles de clasificación en las modalidades de confidencial o reservada.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, fundó la imposibilidad para proporcionar la información, en la modalidad elegida por el particular la totalidad de la información que daba respuesta a los requerimientos informativos de la persona, toda vez que respecto al restante de las doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, esa Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel) ya que no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística

En ese tenor, el sujeto obligado, justificó el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que informó el impedimento para dar atención a la solicitud en la vía señalada por la parte inconforme, por lo tanto, el sujeto obligado cumplió con los términos del artículo 213, de la Ley de Transparencia, dado que:

- a) Hizo del conocimiento del particular el impedimento que tenía para otorgar acceso a la información peticionada en el formato requerido.
- b) Asimismo, le ofreció al particular otras modalidades de entrega y envío de la información.

Lo anterior es así, toda vez que, le ofreció las siguientes modalidades de entrega de la documentación de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213,

párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- **Consulta directa:** Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agendar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

Día	Horario	Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.	Nombre del Servidor Público que permitirá el Acceso	Nombres de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta
Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono 56279700, Extensión. 54112	Lic. Fabiola Zamarripa Vázquez. Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Lic. Gabriela Vélez Luna Directora de Coordinación "A" Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez Director de Coordinación "B"

- **En copia simple:** De conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por

doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249: fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- **En copia certificada:** En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por doscientas sesenta y siete (267) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México,
- **En correo certificado:** En esta modalidad de entrega, se solicita a La Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por doscientas sesenta y siete (267) fojas simples, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

QUINTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.